

AYUDAS PREDOCTORALES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

Base 1. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas complementarias para promover la movilidad internacional de estudiantes de doctorado beneficiarios de una ayuda predoctoral, con el propósito de reforzar su programa formativo e impulsar el desarrollo de su tesis. También pretende favorecer la internacionalización de la investigación desarrollada por investigadores y universidades navarras.

Base 2. Modalidades, tipología y cuantía de las ayudas.

1 Modalidades de ayuda.

Las subvenciones se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

A. Ayudas para la realización de estancias breves en centros nacionales o extranjeros en los términos definidos en la base 6.A de la presente convocatoria.

B. Ayudas para la realización de traslados temporales a centros extranjeros, en los términos definidos en la base 6.B de la presente convocatoria.

2. Tipología y cuantía de las ayudas:

Las ayudas de ambas modalidades incluirán los siguientes conceptos:

a) Una ayuda mensual en concepto de gastos de manutención y alojamiento complementaria a la ayuda predoctoral de la que disfrutaran los solicitantes. La cuantía de la ayuda por este concepto será el resultado de multiplicar el módulo previsto de 40 €/día (con 30 días por mes) por un coeficiente corrector según la tabla establecida en el Anexo II.

b) Una ayuda en concepto de gastos de viaje, en función del país de destino, según la siguiente tabla.

Distancia	Hasta 1.000 km.	1.001 km.- 2.500 km.	Más de 2.500 km.
Gastos de Traslado	300 €	600 €	1.000 €

c) Financiación para la contratación de un seguro de viaje y asistencia en el extranjero. El importe máximo previsto por este concepto es de 300€.

Base 3. Financiación.

La partida presupuestaria a la que se imputarán los gastos derivados de esta convocatoria de ayudas es la 411001-41210-4800-322302, "Ayudas al Plan de Formación y de Investigación y Desarrollo (I+D)" del año 2018 y 2019, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. El gasto máximo con cargo a esta convocatoria es de 132.000 €, con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2018: un máximo de 113.500 €
- Año 2019: un máximo de 18.500 €

La estimación inicial del gasto por modalidades de ayuda es la siguiente:

1. Ayudas para la realización de estancias breves en centros extranjeros: 58.000 €.

2. Ayudas para la realización de traslados temporales a centros extranjeros: 74.000 €.

No obstante en el caso de que existan remanentes en alguna de las modalidades, dichos remanentes podrán ser utilizados para un mayor número de concesiones en la otra modalidad.

Base 4. Requisitos de los solicitantes.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser beneficiario de una ayuda predoctoral del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra o, alternativamente, cursar el doctorado en una universidad navarra y ser beneficiario de una ayuda predoctoral en forma de contrato concedida por cualquier entidad pública o privada.

2. Haber completado al menos el periodo de estudios en el programa de doctorado en el que se encuentren matriculados que se expone a continuación:

a) Para solicitar ayuda para estancias breves, al menos 6 meses.

b) Para solicitar ayudas para traslados temporales, al menos 9 meses.

3. Estar aceptado por el centro receptor para la realización de la estancia, que necesariamente deberá comenzar en el año 2018.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 5. Centros de adscripción.

1. A los efectos de esta convocatoria se entenderá por centro de adscripción las universidades u organismos de investigación públicos y privados sin ánimo de lucro con capacidad y actividad demostrada en I+D que, de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, puedan contratar en la modalidad de contrato predoctoral.

2. Los centros de adscripción distintos de las universidades deberán mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que las personas solicitantes de las ayudas hayan realizado la matrícula o se matriculen para la realización del doctorado, de forma que se asegure, por los acuerdos que procedan entre las partes, tanto el desarrollo adecuado del programa formativo como el cumplimiento de las obligaciones que la convocatoria exige a beneficiarios y centros de adscripción.

3. Los centros de adscripción asumirán la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Base 6. Características y condiciones de las estancias breves y traslados temporales.

A. Ayudas para la realización de estancias breves en centros extranjeros o nacionales.

Las estancias objeto de las ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estas ayudas tendrán por objeto reforzar directamente el programa formativo e impulsar el desarrollo de su tesis. Las actividades a realizar durante la estancia, ya sean en laboratorios de investigación, para consulta de fondos bibliográficos o documentales de índole diversa, el aprendizaje

de nuevas técnicas instrumentales y otros trabajos de campo, deben considerarse significativas y beneficiosas para el cumplimiento de los fines de las ayudas concedidas. Quedan expresamente excluidas las actividades ordinarias que exija el programa de formación de posgrado y el normal desarrollo de la tesis.

b) Como regla general la estancia se efectuará en un centro o grupo de investigación extranjero.

c) Con carácter excepcional la estancia podrá efectuarse en un centro o grupo de investigación español cuando se justifique la idoneidad del centro o grupo de investigación y su relevancia a nivel internacional.

En este caso el centro de destino deberá estar ubicado en una localidad distinta a la del centro de adscripción del beneficiario, deberá suponer cambio de residencia respecto a su domicilio habitual, que además deberá ser diferente a la residencia familiar y al centro de formación académica anterior.

d) El centro o grupo de investigación de destino deberá ser relevante en el campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que se concedió la ayuda predoctoral al interesado.

e) Las estancias susceptibles de recibir esta ayuda tendrán una duración mínima de un mes y máxima de tres.

B. Ayudas para traslados temporales a centros o grupos de investigación extranjeros

Los traslados objeto de las ayudas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estas ayudas tienen por objeto facilitar a los investigadores predoctorales, la realización de un traslado temporal de una duración de entre cuatro y nueve meses a un centro extranjero para desarrollar en el mismo, el proyecto de tesis doctoral. Dada la tipología de estas ayudas se dirigen preferentemente a doctorandos que cursan un programa de doctorado conjunto o participan en un proyecto de investigación colaborativo entre varias universidades, o bien a aquellos que proyectan la obtención de la Mención de "Doctor Internacional" en el título de doctor.

b) Los traslados deberán realizarse a un centro o grupo de investigación extranjero.

c) El centro o grupo de investigación deberá ser relevante en el campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que el doctorando obtuvo la ayuda predoctoral.

d) El período de duración de la estancia será de un mínimo de 4 meses consecutivos en el mismo centro de destino en países distintos de España, financiándose un máximo de 9 meses. En caso de discontinuidad en las fechas de estancia, deberá justificarse y acreditarse documentalmente a fin de que se pueda evaluar la idoneidad de estas solicitudes.

Base 7. Plazo y procedimiento para la formalización de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes, será de 20 días a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BON.

2. Las solicitudes se cumplimentarán en los impresos que estarán disponibles en la dirección de Internet <http://www.navarra.es>.

3. Los estudiantes presentarán las solicitudes en la dirección que fijen sus universidades de adscripción, asegurando la debida difusión del procedimiento de concurrencia competitiva, y, en todo caso, en el Registro de la Universidad donde vayan a realizar la actividad, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

4. La solicitud de ayuda irá acompañada de la siguiente documentación:

A. Documentación de carácter administrativo.

1) Instancia según modelo establecido en el Anexo I que incluye la declaración de que el solicitante cumple lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Foral de Navarra, y una autorización para que el Departamento de Educación compruebe en el momento en que se dicta la propuesta de

resolución de concesión de la subvención, que el mismo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2) Fotocopia del documento nacional de identidad u otro documento oficial que acredite la identidad del solicitante.

B. Documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

1) Documento que acredite la obtención de una ayuda predoctoral del Gobierno de Navarra, o, alternativamente documentos que acrediten la matriculación en una universidad Navarra y la obtención de una ayuda predoctoral.

2) Documento que acredite la fecha de matriculación en el programa de doctorado.

3) Acreditación de la aceptación del centro receptor para la realización de la estancia.

C. Documentación necesaria para la correcta puntuación de las solicitudes.

1) Memoria justificativa (con una extensión máxima de 1.000 palabras), de la estancia a realizar, que deberá contener los elementos necesarios para la correcta puntuación de la misma según lo establecido en la base 9. De manera particular deberá contener el objeto de la estancia, plan de trabajo, información sobre el investigador, equipo y centro receptor. La memoria deberá contar con un informe y Vº Bº del tutor de su investigación o director de la tesis sobre la conveniencia de la estancia para la formación del becario, idoneidad del centro de destino seleccionado y del plan de trabajo a realizar. También deberá señalarse expresamente si la estancia o traslado se realiza en el marco de un programa de doctorado o un proyecto de investigación conjunto entre la universidad de adscripción y el centro de destino.

2) Informe de estado actual de la tesis, en el que sucintamente se señalará el grado de cumplimiento de las tareas previstas, las desviaciones acaecidas y los resultados, (Publicaciones, comunicaciones etc.) obtenidos hasta el momento de la solicitud. Sólo se tendrán en cuenta los resultados alegados que estén debidamente justificados.

3) Los datos facilitados por los solicitantes pasarán a formar parte de un fichero pro-

piedad del Gobierno de Navarra con el objetivo de resolver la concesión de la ayuda y posteriormente gestionarla de conformidad con lo que se expone en esta convocatoria. Esta gestión puede conllevar la cesión de determinados datos facilitados a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque la intervención de estas entidades en el transcurso del proceso de gestión de las ayudas puede ser necesaria o porque esta cesión esté contemplada en alguna norma con rango de ley. También es posible que se faciliten datos a otros órganos de la administración con competencia en materia de gestión de ayudas.

Base 8. Plazo y procedimiento de presentación de las solicitudes por las universidades.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación por parte de las universidades, para cada modalidad de ayuda, será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de los estudiantes en las universidades.

2. Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro del Departamento de Educación, o en el Registro General Electrónico de la Comunidad Foral de Navarra, creado y regulado por Decreto Foral 70/2008 de 23 de junio, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, los registros de las universidades no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

3. El impreso de solicitud, disponible en la página web <http://www.navarra.es>, deberá ir acompañado de la relación de los investigadores para los que se solicita subvención de movilidad, especificando la conformidad del centro para la concesión de la ayuda, la actividad a desarrollar y en su caso, el período de estancia y el importe de la subvención solicitada.

4. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria, se le requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días

naturales complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Base 9. Valoración de las solicitudes.

1. La Comisión de Valoración, constituida de acuerdo con lo establecido en la base 10.4 de la presente convocatoria, teniendo en cuenta la financiación disponible, y la puntuación obtenida por cada solicitud, elaborará una propuesta de concesión que elevará al órgano instructor.

2. Para realizar la propuesta de concesión, se establecerá para cada modalidad de ayudas, un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida según los siguientes criterios:

a) Situación del Proyecto de Tesis y previsible efectos favorables que la estancia tendrá en su desarrollo: Hasta 6 puntos según el siguiente desglose:

- Estado del desarrollo de la tesis, (publicaciones, comunicaciones y otros resultados obtenidos en los que figure el doctorando como autor), hasta 2 puntos.

- Objeto de la estancia y relación con el contenido y objetivo de la tesis, hasta 2 puntos.

- Plan de trabajo de la estancia, y adecuación de su duración con la actividad a realizar, hasta 2 puntos.

b) Idoneidad y Calidad del Centro, equipo e investigador receptor con relación a la mejora de la formación de los beneficiarios, hasta 3 puntos.

c) Grado de internacionalización de la actividad propuesta, hasta 3 puntos, según el siguiente desglose:

- Por realizar la estancia o traslado temporal en el extranjero: 1. punto.

- Por realizar la estancia en el marco de un programa de doctorado conjunto, tesis con cotutela de un investigador de una universidad extranjera, o un proyecto de investigación colaborativo entre la universidad de adscripción y la de destino: 2 puntos.

d) Tipo de entidad financiadora de la ayuda predoctoral de los candidatos.

- Ayuda concedida por una administración pública: 3 puntos.

- Ayuda concedida por una Universidad Pública 1,5 puntos.

- Ayuda por una Universidad o entidad privada: 1 punto.

3. Podrá constituir causa de denegación la insuficiente consignación económica existente en la partida presupuestaria para atender todas las solicitudes.

En tal caso, determinado el número máximo de ayudas a conceder se asignarán las ayudas siguiendo el orden de puntuación, hasta donde el presupuesto lo permita.

Base 10. Ordenación, Instrucción y Resolución del Procedimiento.

1. El procedimiento dará comienzo con la publicación en el Boletín Oficial de Navarra (BON) de la Resolución de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos por la que se aprueba la Convocatoria.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Universidades, que de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos y evaluación de las solicitudes en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la solicitud de informes de evaluación que estime necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en aplicación de la presente convocatoria, así como la elaboración de instrucciones para su desarrollo y cumplimiento.

3. Las solicitudes se valorarán conforme a los criterios que se establecen para cada modalidad en el artículo anterior, de acuerdo con los aspectos generales que se señalan en el presente artículo.

4. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- El Jefe de la Sección de Universidades, que actuará como presidente.

- El Jefe de Negociado de Ayudas a la Investigación e Internacionalización, que actuará como Secretario.

- La Directora del Servicio de Proyección Internacional o persona en quien delegue.

Esta Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas físicas o entidades cualificadas en la materia.

Los acuerdos de la Comisión tendrán carácter vinculante.

5. Constituida la Comisión, esta deberá aprobar en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BON, una propuesta provisional de concesión. Dicha propuesta se expondrá en los tablones de anuncios y en la página web del Departamento de Educación, mediante relación nominal de beneficiarios y centros a los que se adscriben, habilitando un plazo no inferior a diez días naturales para que los interesados puedan formular alegaciones.

6. En este mismo plazo los interesados que hayan sido propuestos provisionalmente para obtener la ayuda deberán presentar una declaración responsable actualizada de becas o ayudas de la misma naturaleza disfrutadas con anterioridad así como de su situación laboral.

Si no contestaran en dicho plazo se notificará a los interesados la apertura de un plazo improrrogable de cinco días naturales para que presenten la mencionada documentación y si persiste la falta de respuesta se les tendrá por desistidos de su solicitud previa resolución administrativa dictada al efecto.

7. Una vez que la Comisión se pronuncie de manera vinculante sobre las alegaciones presentadas por los interesados u otras posibles circunstancias que afecten a la lista provisional, el órgano instructor elevará la propuesta definitiva de concesiones y denegaciones.

8. La convocatoria se resolverá mediante resolución de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos a propuesta del órgano instructor. El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla a los interesados será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. De no producirse en dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud.

9. La resolución será publicada en el Boletín Oficial de Navarra, en los tablones de anuncios y en la página web del Departa-

mento de Educación y se notificará individualmente a los interesados en el plazo de diez días a partir de su fecha.

Dicha notificación se podrá remitir telemáticamente si el interesado dispone de una Dirección Electrónica Habilitada (solicitada al Servicio de Correos) y solicita expresamente esa respuesta telemática marcando este campo en la correspondiente instancia electrónica.

Base 11. Pago de las ayudas.

1. El importe de la ayuda se abonará a los interesados a través de sus centros de adscripción de la siguiente manera para cada una de las modalidades de ayudas:

a) Ayudas para estancias breves:

En un único pago, mediante la resolución de concesión.

b) Ayudas para traslados temporales

En dos pagos, el primero de ellos por hasta un 75% de la ayuda, mediante la Resolución de concesión, el segundo, por la cantidad restante, a la finalización de la ayuda, previa presentación de los justificantes de gasto y demás documentación de finalización en los términos establecidos en la base 14.

2. Las universidades abonarán a los beneficiarios las cantidades percibidas, previa acreditación de su incorporación al centro de destino.

3. De acuerdo con el artículo 7.h) del Decreto Foral legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para movilidad tendrán la consideración de rentas exentas.

Base 12. Obligaciones de los centros de adscripción.

1. Obligaciones de carácter general:

a) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, las universidades a las que se adscriban beneficiarios de subvenciones de la presente convocatoria, que se abonan a través de ellas, asumirán la condición de entidad colaboradora.

b) La formalización del convenio de colaboración entre el Departamento de Educación y los centros de adscripción, no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean

en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de esta convocatoria y sus respectivas modalidades.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

2. Obligaciones con respecto a los beneficiarios de las subvenciones de movilidad:

a) Colaborar en la recepción y revisión de las solicitudes y demás documentos, así como en la remisión al Servicio de Universidades, en los plazos previstos.

b) Realizar el pago de las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a la universidad de acuerdo con lo que se especifica para cada modalidad de la convocatoria.

c) Facilitar la información y presentar la justificación requerida para cada modalidad.

d) Comprobar que se han destinado las subvenciones a la finalidad para la que fueron concedidas. En el caso de los estudiantes se entenderá que no han destinado la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el caso de que se dé alguna de las siguientes situaciones:

d1) No realizar la actividad formativa o investigadora objeto de la subvención de movilidad.

d2) En los casos que proceda no obtener el certificado a efecto del cumplimiento del requisito para presentar la tesis para la Mención Europea o Internacional en el título de doctor.

3. La presentación por la universidad de las solicitudes recibidas, implicará la aceptación de las normas establecidas en esta convocatoria, así como de las medidas que el Servicio de Universidades pueda adoptar para la verificación del cumplimiento de los fines para los que se concede la subvención.

Base 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios a los que se otorguen subvenciones de movilidad tienen las siguientes obligaciones:

1. Acreditar ante la universidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

2. Destinar la subvención a la actividad para la que se le concede y realizar la estancia, con la duración concedida, en la universidad de destino establecida.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de concesión de la subvención.

4. Comunicar a la universidad la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

5. Acreditar mediante certificación expedida por el centro de destino de la movilidad, el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de formación y, en particular, la asistencia a las actividades lectivas y prácticas, así como la presentación a las pruebas y exámenes que correspondan a su programación académica, o realizar las actividades de investigación objeto de la estancia; y en el caso de matrícula en créditos, haber superado al menos el 75 % de los créditos para cuya realización haya obtenido la subvención.

6. Participar en los actos de promoción y fomento de la ciencia y la internacionalización organizados por el Servicio de Universidades para los que sea requerido. La no participación sin causa de fuerza mayor debidamente justificada será causa de incumplimiento con los efectos previstos en la base 16.

Base 14. *Modificación, seguimiento, justificación y finalización.*

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones de movilidad deberá ser autorizada por el Servicio de Universidades antes de su realización, previa solicitud y presentación de la documentación adicional que justifique la modificación. Las modificaciones que se soliciten no supondrán, en ningún caso, incremento de la cuantía de la subvención ni su aplicación a fines distintos para los que fue concedida.

2. El seguimiento de las subvenciones concedidas es competencia del Servicio de Universidades, que podrá designar los ór-

ganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones y comprobación de la aplicación de las subvenciones.

3. El Servicio de Universidades, podrá solicitar a los beneficiarios y a las universidades, la información complementaria que se considere necesaria para el seguimiento.

4. Los beneficiarios y las universidades como entidades colaboradoras, estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo los organismos e instituciones facultadas para ello por la Ley Foral de Subvenciones.

5. Las universidades, en tanto entidades colaboradoras, deberán justificar el pago de las subvenciones a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Subvenciones.

6. Una vez concluida la estancia y en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, los beneficiarios justificarán la realización de la misma. El formulario de justificación deberá presentarse por los becarios ante los órganos competentes de los centros de adscripción de las ayudas, con la siguiente documentación:

a) Certificación del responsable del grupo receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.

b) Justificantes del gasto por desplazamiento desde el lugar de disfrute de la beca al centro receptor de la estancia y regreso.

c) Memoria descriptiva con una extensión máxima de 1.000 palabras, en la que figurará el visto bueno del director de la tesis. Dicha memoria irá encabezada por el título del proyecto de tesis.

7. En el plazo de un mes desde la presentación de la justificación de la estancia por el beneficiario, los centros de adscripción remitirán al Servicio de Universidades, la memoria descriptiva y la certificación del centro receptor de la estancia, junto con certificado de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de la universidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados con cargo a la ayuda.

8. En caso de no llevarse a cabo la estancia en las condiciones que fue concedida o de no poderla justificar, el beneficiario está

obligado a reintegrar la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de reducción del período concedido, el beneficiario deberá justificar las causas. Igualmente deberá reintegrar las cantidades percibidas en exceso sobre el coste real al viaje realizado, todo ello relacionado con la finalidad de la estancia.

9. A la vista de la documentación recibida la Comisión de Valoración elaborará un informe favorable o desfavorable y propondrá la resolución que corresponda sobre el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones y demás condiciones impuestas en la convocatoria, la liquidación económica que resulte y la finalización del procedimiento.

Base 15. Incompatibilidades.

Las subvenciones de movilidad serán incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados, españoles, comunitarios o extranjeros otorgados con la misma finalidad que la subvención concedida, salvo la exención o abono de las tasas académicas correspondientes a la matrícula en los casos que corresponda.

Base 16. Incumplimientos.

1. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones y demás condiciones recogidas en la presente convocatoria implicará la pérdida de la ayuda concedida previa resolución dictada al efecto.

Lo anterior supondrá la obligación de reintegrar al Gobierno de Navarra las cantidades obtenidas como beneficiario por tal concepto, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. En su caso, el importe de la devolución que proceda se incrementará con el interés legal por el período que medie entre el cobro de la ayuda y la fecha de su reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a efectos legales.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento

y control científico-técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

3. Si para el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso en concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la subvención o de ocultación de circunstancias que hayan determinado la concesión, se procederá a anular la resolución de concesión y acordar su reintegro según el procedimiento previsto en la Ley Foral de Subvenciones.

Base 17. Régimen jurídico.

La Convocatoria regulada en la presente Resolución se registrará así mismo por lo dispuesto en:

1. Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

2. Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

5. Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre obtención y homologación de títulos universitarios, modificado parcialmente por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

6. Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estu-

dios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de posgrado.

7. El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de posgrado, modificado por Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre.

8. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

9. Resolución de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de Universidades, sobre diversos aspectos relativos a las enseñanzas de máster y doctorado en la nueva ordenación académica.

10. Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Universidades, por la que se establece el procedimiento para la verificación de enseñanzas oficiales de doctorado.

11. El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Base 18. *Recursos.*

1. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Contra los actos dictados en aplicación de las bases podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o la notificación del acto a recurrir.